SE SEÑALA TÉRMINO PARA EL CAMBIO DE LOS BILLETES DE DIEZ PESOS

DECRETO EJECUTIVO, Aprobado el 23 de Diciembre de 1897

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 419 del 28 de Diciembre de 1897

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1°- Dentro de treinta días de la publicación del presente acuerdo, los tenedores de billetes del Tesoro de á diez pesos, emitidos en 1891 y litografiados en el país, deberán presentarlos á los Administradores de Rentas ó de Aduanas, para su cambio.

2°- Vencidos los treinta días, dichos Administradores trasladarán á la Tesorería General todos los billetes que hubiesen cambiado para el efecto de incinerados.

3°- No reconocerá el Estado los billetes del Tesoro que no se hubiesen presentado para su cambio dentro del término que señala la presente ley.

Comuníquese-Managua, 23 de Diciembre de 1897-**Zelaya**-El Ministro de Hacienda-**López.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/23922